



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que la parte accionante presenta memorial de recusación, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00631-01
Accionante: ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA.
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO – ATLCO

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte accionante presenta memorial de recusación, con sustento en la existencia del proceso radicado: 2.020-00074-00, de conocimiento de este despacho, en donde se encuentra vinculado.

Al respecto, sea la oportunidad para manifestar al recurrente que conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 39. RECUSACION. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso”.

Teniendo entonces que no se contempla la posibilidad de presentar la mencionada solicitud.

Tampoco concurren en el suscrito, causal de impedimento de los que trata el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal que se aplican sus causales en este caso, amén de que nada impide el hecho de que se haya tramitado un proceso, pues, la decisión cuestionada no fue proferida por este mismo operador.

Por otro lado, funjo como juez constitucional frente a una actuación ajena a la proferida ante la jurisdicción ordinaria.

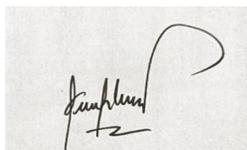
Dichas así las cosas, se rechaza por improcedente la solicitud de recusación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de recusación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5ac5172d4869cf54c716249518bac8f7bb0e78f588aec32f62bf40ae59eae6**

Documento generado en 30/11/2022 09:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>